



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Decreto No.

Por el cual se rechaza recurso de apelación frente a la Resolución 2021060005770 del 09 de marzo de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones conferidas el Decreto 2020070002567 de 2020, y el Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

1. A través de la Resolución 2021060005770 del 09 de marzo de 2021, se traslada a la señora MARÍA OFELIA BARRERA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadana número 43.360.172 con el mismo cargo y código, actual plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001742, ID Planta 0020201145, adscrita a la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luís Gutiérrez Tobón del Municipio de Belmira, para la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001710, ID Planta 0020200811, adscrito a la Institución Educativa Entrerriós del Municipio de Entrerriós, ambos adscritos al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano - Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en encargo en vacante definitiva. Decisión, notificada la interesada en los términos de ley.

No conforme con la decisión emitida y dentro del término legal, a través de comunicado 2021010105777 del 18 de marzo de 2021, la señora María Ofelia Barrera Jaramillo, interpone recurso de apelación frente a la decisión de traslado, indicando que está adscrita en carrera administrativa desde hace 38 años, no ha perdido la evaluación de desempeño, y además cuando la asignaron en la IE. Pro. Ricardo Luís Gutiérrez Tobón, en encargo decía en la Resolución que solo podía perder el encargo por mala evaluación del desempeño laboral o si la titular del empleo regresa a él, situación que no se ha dado, porque la funcionaria ya se jubiló y el Señor Gobernador mediante el Decreto 2021070000490 del 28/01/2021, la asignó y se posesionó en el mismo cargo y código, en la actual plaza de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA, pero ya en vacante definitiva porque venía en encargo temporal.

Expone la solicitante no haber solicitado traslado; ya que hace 2 años concursó para Auxiliar Administrativo Grado 5 para la Oficina de Pasaportes, al cual manifiesta optó para luego retirarme y obtener una buena pensión, pero aduce renunció a este después de haber aprobado todas las pruebas, pues este encargo era muy corto y le podían pedir la plaza y regresar a Andes en donde manifiesta figuro en plaza en propiedad y había solicitado en el año 2002 traslado para Belmira, cerca de la familia y por problemas de salud y donde indica quiere trabajar hasta lograr la jubilación o encuentre un encargo en una vacante de un grado superior para salir bien remunerada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que en tal sentido analizando esta nueva situación, le están vulnerando sus derechos fundamentales a un empleo digno, ya que sus condiciones de salud y físicas no son las mejores e indica necesitar estabilidad laboral, familiar, psicológica, emocional, de salud, físicas y morales, porque aduce la van a sacar de una plaza en propiedad en Belmira para una plaza en encargo en Entrerriós que señala ser incierta, afectando así su salud y estabilidad laboral y vulnerando los derechos de carrera, porque no le han pedido la plaza que ocupa en Belmira, ni ha sido mal evaluada, ni ha solicitado traslado.

Por lo cual solicita, analizar su petición y no trasladarla de Belmira, ya que manifiesta estar próxima a jubilarse y lo que busca es un encargo en un empleo superior o si es posible traslado para el Municipio de San Pedro de los Milagros, Liceo Pío XII o la I.E. Roberto Arroyave, en donde está la plaza en provisionalidad, para el cual manifiesta tener más mérito por ser de carrera administrativa, y ella expone residir en dicho municipio y estar viajando diario le está degenerando su salud.

Indica que ha trabajado con honestidad y pertenencia, ya que son muchos los años que lleva laborando en este municipio. Que no ha tenido llamados de atención, y todo el tiempo la evaluación con los Rectores anteriores, siempre había sido SOBRESALIENTE.

2. Respecto a la situación legal de la señora María Ofelia Barrera Jaramillo y las facultades de la Secretaria de Educación, es de indicar que el artículo 6 de la ley 715 de 2001, dispone como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados, administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

El Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.2, dispone los traslados como una de las formas de atender necesidades en la planta con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

En tal sentido dado que la Administración Departamental tiene adoptada una planta global; la cual se caracteriza por ser global y flexible y constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho.

La estabilidad de los servidores de carrera, tanto en lo relacionado con su permanencia como con lo referente a la inalterabilidad de las condiciones de trabajo, debe ser garantizada. No obstante, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, ello no implica necesariamente la inamovilidad funcional y geográfica del servidor, pues el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración debe permitir que se evalúe, conforme a unos criterios de

CAU



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

razonabilidad y proporcionalidad, el equilibrio entre las necesidades del servicio y los derechos de los servidores públicos, con el fin de hacer efectivos los principios de la función pública. (art. 209 C.P.), principios que para el caso son enteramente aplicables dado que la señora María Ofelia Barrera Jaramillo, fue ubicada en un municipio relativamente cercano a los Municipio de Belmira y San Pedro de los Milagros.

Respecto a las consideraciones expresadas frente a los derechos en carrera que ostenta, es de señalar que en la planta global de cargos la señora María Ofelia Barrera Jaramillo es **Titular** del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, adscrito a la I. E. Juan De Dios Uribe del Municipio de Andes.

Y previo al traslado fungía **encargada** en la plaza de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001742, ID Planta 0020201145, adscrito a la Institución Educativa Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón del Municipio de Belmira, en tal sentido en garantía al derecho que le asiste frente al encargo el traslado se efectuó para la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001710, ID Planta 0020200811, adscrita a la Institución Educativa Entreríos del Municipio de Entreríos, en tal sentido se efectuó cambio en la ubicación del empleo mas no en las condiciones del mismo, por tanto la actuación administrativa adelantada es enteramente conforme a derecho.

3. De otro lado respecto al recurso de apelación formulado frente a la Resolución 2021060005770 del 09 de marzo de 2021, que ordena el traslado para la Institución Educativa Entreríos en el Municipio del Mismo nombre, siendo importante reiterar que la planta de personal pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al contar con la característica de global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades y las necesidades que de esta emanen.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es procedente conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso las motivaciones fueron plasmadas en el acto objeto de recurso.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de apelación presentado, ya que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 de 2020, la Secretaria de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente, directivo docente y personal administrativo pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico, por tanto no procede recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación formulado por la señora MARIA OFELIA BARRERA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 43.360.172, frente a la Resolución 2021060005770 del 09 de marzo de 2021, que le efectúa traslado para la Institución Educativa Entreríos en el Municipio de mismo nombre, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA OFELIA BARRERA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 43.360.172, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		11/05/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		11/5/2021
Proyectó:	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria		05/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.